

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario e), recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para el perfeccionamiento y ampliación de la industria láctea que posee en Reme-Ribadeo (Lugo).

Empresa «Salvador García Marzal», comprendida en el sector industrial agrario a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación, transformándolo en central hortofrutícola, del centro de manipulación de productos hortofrutícolas sito en Bellreguard (Valencia). El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola resultante. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4176

ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelve el asunto que se cita:

1. Llanera y Siero (Oviedo).—Escrito presentado por el Ayuntamiento de Siero (Oviedo) en el que solicita se declare no ser necesario el mantenimiento del carácter comarcal del plan de Lugones-Llanera, que afecta a los Municipios de Llanera y Siero, con la consiguiente devolución de competencias a la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo para la aprobación del planeamiento municipal en la zona afectada. Se acordó:

Uno.—Declarar no haber lugar al mantenimiento en el futuro del carácter comarcal del plan de ordenación de Lugones-Llanera.

Dos.—Señalar como más adecuada para la futura ordenación integral del territorio de los municipios afectados la figura del plan general.

Tres.—Señalar, asimismo, la necesidad de que por cada uno de los Municipios afectados, y por separado, se proceda en el plazo de tres meses, a la iniciación de los trabajos conducentes a la elaboración y formulación de los correspondientes Planes generales municipales de ordenación que sustituyan en el futuro a las figuras de planeamiento actualmente vigentes, los cuales, una vez tramitados conforme al artículo 41 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976, se presentarán ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo para su sanción definitiva, conforme al artículo 35, 1, d), de dicho texto legal.

Cuatro.—Asimismo, y a la vista de lo señalado por el artículo 5, párrafo 4.º, de dicha Ley, ofrezca esta Dirección General la cooperación técnica y económica en la medida que los citados Ayuntamientos consideren conveniente en relación con sus necesidades.

Cinco.—Otorgar la derogación expresa de la ordenación contenida en el plan comarcal actualmente en vigor, si bien, en orden a no producir un vacío normativo en tanto se formulen y aprueben los planes generales municipales correspondientes, aquélla se entenderá diferida en el tiempo al momento en que recaiga la aprobación definitiva sobre dichos planes generales, momento en que aquél perderá su vigencia, sin necesidad de volver a elevar las actuaciones a este Departamento a los efectos expresados.

El acuerdo plenario de los respectivos Ayuntamientos en relación con la iniciación de los trabajos de elaboración de su plan general deberá ser elevado a este Departamento, una vez adoptado y en el plazo concedido al efecto, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

4177

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Jaime Silva Agrela y otros de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del barranco Cueva Joradá, en término municipal de Pinos-Puente (Granada), con destino a riegos.

Don Jaime Silva Agrela, doña Ana María de Mora y Aragón, doña Rosario Silva Agrela y don Fernando D'Ornelles Pardo, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del barranco Cueva Joradá, en el término municipal de Pinos-Puente (Granada), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Jaime Silva Agrela, doña Ana María de Mora y Aragón, doña Rosario Silva Agrela y don Fernando D'Ornelles Pardo, el aprovechamiento de un caudal máximo de 29,65 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del barranco Cueva Joradá sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión, de 49,4100 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Trasmulas», en el término municipal de Pinos-Puente (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Ruiz de Ojeda y García Escudero visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 67024/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.811.257,47 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 1 de junio al 31 de octubre de cada año, debiendo quedar precintada la instalación elevadora en dicho período, pudiendo la Comisaría de Aguas del Guadalquivir autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultasen excepcionales.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4178

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de don Amós y don Gonzalo Alonso Carbajosa para aprovechar aguas del arroyo Porquerizo, en el término municipal de Toril (Cáceres), para riego.*

Don Amós y don Gonzalo Alonso Carbajosa han solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Porquerizo, en el término municipal de Toril (Cáceres), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Amós y don Gonzalo Alonso Carbajosa el aprovechamiento de un caudal de 120 litros por segundo de aguas del arroyo Porquerizo, en el término municipal de Toril (Cáceres), con destino al trasvase al embalse construido en el arroyo Fresnera, para el riego por aspersión de 220 hectáreas de terreno de su propiedad en la finca «La Zamorana», sin que pueda elevarse un volumen anual superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta reso-

lución se aprueba, a efectos concesionales redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jaime Nahón Pérez, visado por el Colegio Oficial con el número 45.398, en 21 de junio de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 34.705.421 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Durante la ejecución de la presa de embalse se tendrá en cuenta las prescripciones y recomendaciones señaladas en el informe emitido por el Servicio de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El caudal continuo necesario para el riego por aspersión resulta ser de 132 litros por segundo, pero podrá ser derivado en una jornada, de riego de dieciséis horas, fijándose dicho caudal en 200 litros por segundo durante dicha jornada y el Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo Porquerizo, lo que comunicará al Alcalde de Toril (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado, y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones